

# Derechos Humanos y Discriminación

Una mirada actual desde la realidad de los Bañados de Asunción



Es una iniciativa de:



Enfoque Territorial

Con el apoyo de:



PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE SIDA/ITS

# PRESENTACIÓN

Este manual pretende convertirse en un instrumento técnico y pedagógico para reflexionar con la sociedad civil acerca del universo de los derechos humanos y la discriminación en el Paraguay, complejizando este fenómeno para ampliar la mirada social y cultural hacia una perspectiva más crítica.

Es fruto del trabajo comprometido y responsable de los últimos años con los pobladores del Bañado Sur de Asunción, y sin el cual no iba a resultar posible transmitir el conocimiento que nos proponemos desde las acciones que realizamos desde Enfoque Territorial.

El presente material de **“Derechos Humanos y Discriminación. Una mirada actual desde la realidad de los Bañados de Asunción”** forma parte de una serie de manuales que con el apoyo del CIRD venimos implementado durante el 2014 en el marco del *“PROYECTO AVANZAMOS: fortaleciendo la respuesta nacional en VIH/SIDA/ITS en 6 regiones sanitarias hacia la meta del acceso universal”* para colaborar en el fortalecimiento a las organizaciones del Bañado Sur en el abordaje del fenómeno del crack, desde sus diferentes complejidades con un enfoque de derecho, comprendiendo que es un problema que parte de la desigualdad social y que predispone a los usuarios a conductas sexuales de riesgo (transmisión de VIH/SIDA y otras ITS).

Se espera que este manual sirva para diversos fines:

- Conocer más acerca de los derechos Humanos en general y de la necesidad de defenderlos.
- Ofrecer el acceso del conocimiento a las comunidades que tienen deficiencias estructurales para obtener información y capacitación.
- Reflexionar acerca del Estado paraguayo, la violación de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el país y en particular en los Bañados de Asunción y acerca del concepto de “Criminalización de la pobreza”.
- Reflexionar acerca de la discriminación hacia los usuarios y usuarias de crack, hacia las personas con VIH.
- Debatir en torno a la figura de “defensores de derechos humanos” en la sociedad.

Es nuestra intención también que pueda ser utilizado por distintos actores: desde miembros de organizaciones de la sociedad civil; docentes y estudiantes universitarios; hasta integrantes de instituciones del Estado paraguayo.

Confiamos que es necesario intervenir a través de acciones y programas para disminuir la desigualdad social en territorios de poblaciones que viven en exclusión social, y que a través de materiales podemos colaborar con la promoción, prevención y protección de los derechos humanos, tan necesario en éstos tiempos y en el territorio paraguayo que se caracteriza por tener altos niveles de pobreza, de exclusión social, y déficit en el acceso de la educación y de la salud.



# DERECHOS HUMANOS Y DISCRIMINACIÓN

Una mirada actual desde la realidad de los Bañados de Asunción

Maximiliano Mendieta Miranda

El presente material se enfoca en la conceptualización, definición y contenido del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Posteriormente, el documento se centra en la explicación de la violación de los mismos en la República del Paraguay, analizando, detallando y enfatizando algunas poblaciones en situación de vulnerabilidad a fin comprender la realidad paraguaya y transversalizando en todo momento, el principio de no-discriminación. Finalmente, el artículo explica la profunda importancia de la lucha por la defensa y la conquista de los derechos humanos, desde las y los protagonistas, víctimas pero a la vez artífices de cambio de su propio destino.

## 1. ¿Qué son los Derechos Humanos?

**Los derechos humanos son aquellas condiciones inherentes a la naturaleza humana que nos permiten acceder a una vida digna, y que deben ser garantizados y no violados por el Estado.**

De la definición, para entenderla mejor, podemos desglosar lo que se detalla a continuación:

- La *inherencia* significa que los derechos humanos no se pueden separar de nuestra esencia ya que los mismos nos corresponden por el sólo hecho de existir.
- Así como explica la definición, en el contexto de la garantía, el Estado es el sujeto activo que debe asegurar la vigencia de los derechos humanos para todos y todas, sin distinción. En ese marco, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 1º que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y conciencia, tienen el deber de comportarse fraternalmente los unos con los otros”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Ver Anexo 1 – Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es así que, a modo de ejemplo, el Estado tiene la obligación de asegurar que todas las personas accedan sin limitaciones, entre otros derechos humanos, a salud, educación, agua, vivienda digna y salario mínimo.

Este deber, se asienta principalmente, a través de la forma de Estado en que se declara el Paraguay en el artículo 1º de la Constitución Nacional de la República: *Estado Social de Derecho*. Así, la palabra *Social* marca una especial importancia al instituir al Estado no sólo la obligación de garante del imperio de la ley, sino como responsable directo de la vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)<sup>2</sup>.

- En el marco de la obligación de la no violación, el Estado es el sujeto que debe respetar y abstenerse de quebrantarlos. A modo de ejemplo, el mismo no puede torturar a ninguna persona, ni perseguir política o ideológicamente, ni coartar el derecho a la defensa en juicio o el principio de inocencia.



<sup>2</sup>Ver Anexo 2 para violaciones de DESC.

## 2. ¿Para qué se defienden los Derechos Humanos?

Para que toda persona alcance una vida digna –principio fundamental de la democracia y del derecho constitucional paraguayo– es necesario la plena vigencia de todos y cada uno de los derechos humanos.

La trascendencia del acceso, de todos y todas, a los derechos humanos radica en que los mismos tienen la característica de interdependencia, es decir, que dependen unos de otros y que no tienen jerarquía. Dicho de otra manera, están enganchados entre sí y todos tienen la misma importancia. En ese marco, los mismos se complementan, se relacionan y se condicionan unos con otros.

Así, a modo de ejemplo, hablemos de una niña o adolescente empobrecida que queda embarazada por la falta de acceso a una educación sexual y reproductiva, inclusiva y de calidad, que debería garantizar el Estado. La misma tendrá más riesgos de ser afectada en su salud y vida a causa de un aborto mal practicado ya que no cuenta con los recursos económicos de los que sí tienen otras mujeres que se practican abortos en condiciones óptimas de salubridad.

Ahora bien, si esta niña o adolescente decide dar a luz, tendrá menos probabilidades de acceder a una educación superior y/o a un trabajo digno, no solo por su condición empobrecida sino por la responsabilidad y el sacrificio de cuidar y educar a un bebé en esa situación. De esta manera, podemos ver como se cruzan, se condicionan y se relacionan los derechos humanos unos con otros: en este caso la educación, la salud, el trabajo, e inclusive la vida.

## 3. El Principio de No-Discriminación



Como hemos visto, todas y todos, sin excepción, tenemos el derecho de gozar de los derechos humanos y el Estado, la obligación de hacerlos realidad. No obstante, en la práctica, a causa de la desigualdad social impuesta por la ausencia manifiesta del Estado paraguayo, sólo un grupo privilegiado de personas puede acceder a los mismos, en base a la clase social, los recursos financieros, el poder político y/o el capital económico.

Es exactamente ahí donde se comete la discriminación, es decir, mientras determinadas personas o poblaciones no gozan de los derechos humanos, existen otras que sí lo hacen. Esta diferencia y segregación se basan en distintas circunstancias que van, entre otras causas, desde la raza, el género, el sexo, la orientación sexual, la nacionalidad, el origen, la situación o posición social, las ideas políticas o la situación económica.

En ese sentido tenemos, a modo de ejemplo, a los pueblos indígenas que se ven expulsados de sus tierras a causa del agro-negocio y la ganadería, que impunemente avanza sobre sus tierras y las expolia. La inacción del Estado en este caso se estructura en una discriminación relacionada al racismo, la intolerancia ante la diversidad cultural y la cosmovisión indígena que conecta la tierra ancestral con la supervivencia y la vida.

Así también, tenemos a las comunidades campesinas, las que también se ven desterradas de sus tierras a causa del modelo agro-exportador, principalmente relacionado con el monocultivo de soja. En este caso, el Estado no sólo está ausente para proteger derechos sino que es funcional a este negocio. En ese sentido, la discriminación se relaciona contra un modo de ver y sentir la tierra, la agricultura familiar y la protección de la naturaleza, aspectos que colisionan con el agro-negocio que contamina el agua y las tierras y que afecta, gravemente, la salud de campesinos y campesinas, en donde los niños y niñas se encuentran en una situación de vulnerabilidad.



Por otro lado, podemos citar a las trabajadoras domésticas, reducidas al trabajo esclavo, la explotación y la discriminación institucionalizada en base al género y la clase social, es decir, ser mujer y empobrecida. En ese sentido, el Código Laboral impone una violenta diferencia con los demás trabajadores y trabajadoras, que consiste en que las mismas cobren sólo el sesenta por ciento del salario mínimo legal o aún menos.

Así también, cuando hablamos de discriminación en contra de la población de los bañados de la ciudad de Asunción tenemos cuatro componentes muy claros que profundizan la situación de vulnerabilidad.

### 3.1 El Principio de No-Discriminación



Las personas que viven en los Bañados de Asunción se encuentran sobreviviendo en una situación de vulnerabilidad a causa del empobrecimiento y la exclusión social. Así, las mismas son relegadas, marginadas, vilipendiadas y/o explotadas, y se encuentran en condiciones que impiden el acceso a los derechos humanos, situación que evidencia una marcada discriminación estructural y sistemática basada, principalmente, en la clase social y la situación económica.

En ese sentido, el Estado incumple la garantización de derechos fundamentales, principalmente, económicos, sociales y culturales, que van desde la vivienda digna, el acceso a la salud pública y gratuita o la educación de calidad de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, hasta la criminal omisión de no controlar y tomar las medidas necesarias, principalmente de infraestructura, para proteger las pequeñas viviendas de las familias cuando ocurren inundaciones.



## 3.2 Criminalización de la pobreza

El concepto de criminalización de la pobreza en Paraguay contiene los elementos de prisionización, tortura y malos tratos o penas, crueles, inhumanos y degradantes que el sistema penal y penitenciario, promueve y afianza a través de una manifiesta selección punitiva de las personas que se encuentran viviendo en situación de pobreza y exclusión social, justificando de esta forma, las políticas públicas de Estado en contra de la inseguridad.

El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en ese sentido, se caracterizan por centrarse y apuntar, las leyes y políticas públicas, respectivamente, hacia una abierta persecución, cárcel y tortura en contra de las personas que cometen principalmente delitos menores contra la propiedad privada: según datos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Paraguay, el 43% de las personas que se encuentran en cárceles cometieron delitos contra la propiedad, y el 22% cometieron delitos relacionados con el consumo y tráfico de drogas.

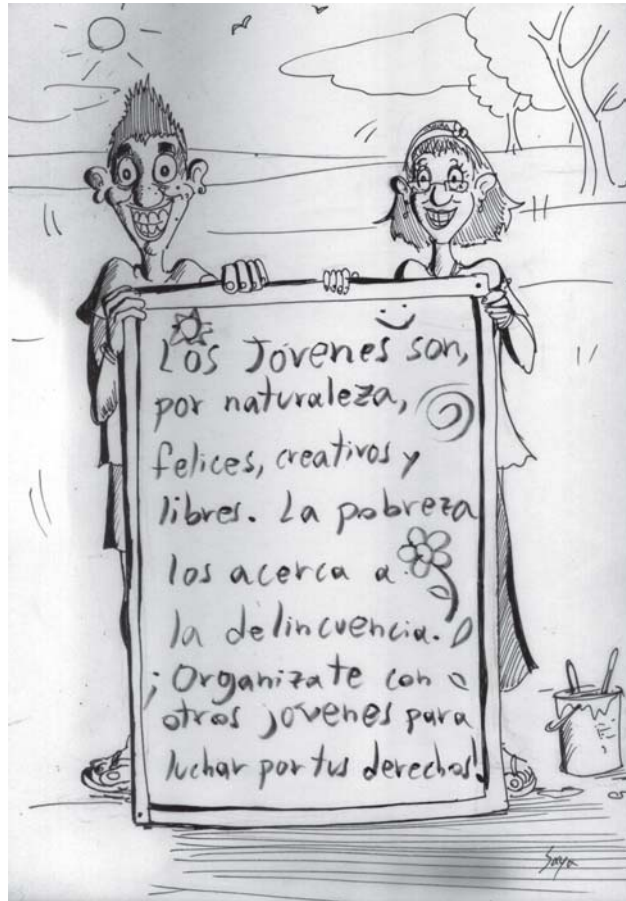
Por otro lado, tenemos al Poder Judicial que omite y viola su obligación de cumplir con el garantismo constitucional en materia procesal penal, usando y abusando de la prisión preventiva y la privación de libertad: en la actualidad el 75% de las personas privadas de libertad no tienen condena.

A todo esto, se le suman los medios hegemónicos y comerciales de comunicación que influyen, principalmente, en fiscales y jueces, promoviendo el populismo penal, la “mano dura” y el encarcelamiento.

De esta manera, se instala en la sociedad la existencia de un enemigo, claro y determinado, que es la persona empobrecida que delinque y quien es –para el Estado– el chivo expiatorio de todos los problemas de inseguridad y criminológicos. Sin embargo, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “la violencia y los delitos son fenómenos que tienen sus raíces en problemas sociales complejos que trascienden al derecho penal, y que están relacionados con aspectos mucho más abarcadores y profundos como la justicia y la inclusión social, y la distribución equitativa de los recursos económicos”<sup>3</sup>.

Asimismo, la criminalización de la pobreza promueve una clara estigmatización y persecución de toda persona que se vea, luzca, parezca o sea pobre y joven. Es decir, el Estado en vez de garantizar su inclusión social y derechos humanos, los y las excluye, criminaliza y encarcela. Sin embargo, las y los jóvenes cuando tienen sus derechos humanos plenamente garantizados son por esencia y naturaleza –en la enorme mayoría de los casos– libres, creativos, rebeldes y alejados del círculo de la delincuencia y las drogas, como el crack que son propiciado, como vamos viendo, por la pobreza y exclusión social en la que viven.

<sup>3</sup>Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pág. 54, 2013. <http://www.cidh.org>



### 3.3 Usuarios y usuarias de Crack

El crack es una droga sumamente peligrosa y dañina que destruye vidas y familias, y que se encuentra, en su enorme mayoría, en poblaciones empobrecidas y excluidas socialmente como los bañados de Asunción. En este caso, la víctima no es sólo la o el joven que sobrevive sin la vigencia de los derechos humanos en zonas marginales, sino sus familias que si bien luchan por ayudar a sus hijos e hijas, se encuentran con un Estado que no tiene ni la más mínima política de salud en relación con una política integral de inclusión social, a través de la medicina y psicología preventiva así como de asistencia, recuperación y tratamiento a través de centros comunitarios especializados.

Es en ese sentido, que una organización del Bañado Sur denominada “Madres Luchadoras por la Salud de sus Hijos”, integrada por defensoras de derechos humanos, lucha por la protección de los y las jóvenes que ven perdidas sus vidas a consecuencia de esta droga mortal impuesta, comercializada e introducida con la participación de instituciones públicas como la policía nacional.

### 3.4 Personas con VIH

En el caso del VIH y sida por más que se trate de una epidemia principalmente sexual hay que tener presente que la pobreza, las situaciones de exclusión, las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder aumentan el riesgo y la vulnerabilidad de una persona de adquirir el virus.

Cuando están limitadas las oportunidades de acceso a trabajo, a educación, a salud y la a justicia es el cuerpo un medio para cubrir necesidades en muchas situaciones, y se utiliza el intercambio sexual ya sea para conseguir dinero u otros bienes materiales e incluso drogas; y estos intercambios sexuales se dan en contextos que no permiten asumir conductas sexuales seguras.

Por otro lado, la discriminación existente hacia personas con una orientación sexual o identidad sexual distinta también predispone a que se den conductas sexuales riesgosas por ser estas prácticas clandestinas y ocultas debido al temor del rechazo por parte de la comunidad por pertenecer a estos grupos.

En el caso de una Persona Viviendo con VIH (PVV) empobrecida y en pobreza, su condición serológica es una carga más para que no pueda ejercer plenamente sus derechos, debido al estigma, discriminación y rechazo que sigue generando el VIH y sida.

## 4. ¿Quiénes son los y las defensoras de derechos humanos?

Ante la violación de derechos humanos por parte del Estado paraguayo, ya sea por acción u omisión, surgen los defensores y defensoras de derechos humanos quienes son todas aquellas personas que justamente trabajan para incidir en que el Estado cumpla con su obligación de garantizar y no violar los derechos humanos, como habíamos visto en la definición.

Por otra parte, la defensa de los derechos humanos también se da a través del trabajo voluntario, sin más interés que la justicia, y, sobre todo, a través de la lucha. Así, el concepto de lucha se relaciona, principalmente, con la organización, la formación y la movilización en contra de estas vejaciones y en ese marco, la lucha de las organizaciones de base que sufren en carne propia las injusticias y la violación de derechos humanos, son un ejemplo.

No nos olvidemos que la historia y el presente nos demuestran que no hay conquista de derechos sin información, participación ciudadana y organización

Desde un lugar u otro, todas y todos podemos ser defensoras y defensores de derechos humanos. Todas y todos podemos tener ese orgullo.

## ANEXO 1

# DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

### Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

### La Asamblea General proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

## **Artículo 1**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

## **Artículo 2**

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

## **Artículo 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

## **Artículo 4**

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

## **Artículo 5**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **Artículo 6**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

## **Artículo 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### **Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

### **Artículo 9**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

### **Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

### **Artículo 11**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

### **Artículo 12**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

### **Artículo 13**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

#### **Artículo 14**

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 15**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

#### **Artículo 16**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### **Artículo 17**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

#### **Artículo 18**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

### **Artículo 19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

### **Artículo 20**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

### **Artículo 21**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

### **Artículo 22**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

### **Artículo 23**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.



4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### **Artículo 24**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

#### **Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

#### **Artículo 27**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

### **Artículo 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

### **Artículo 29**

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Artículo 30**

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

## ANEXO 2

### ALGUNOS EJEMPLOS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

**Una violación de los derechos económicos, sociales y culturales tiene lugar cuando un Estado incumple sus obligaciones de garantizar que tales derechos se disfruten sin discriminación o su obligación de respetarlos, protegerlos y realizarlos. Frecuentemente una violación de tales derechos guarda relación con la violación de otros derechos.**

Algunos ejemplos de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales incluyen:

- El desalojo forzoso de personas de sus hogares (derecho a una vivienda adecuada);
- La contaminación del agua, por ejemplo con desechos de instalaciones de propiedad del Estado (derecho a la salud);
- El hecho de que no se garantice un salario mínimo suficiente para llevar una vida digna (derecho al trabajo);
- El hecho de no evitar el hambre en todas las zonas y comunidades del país (derecho a la protección contra el hambre);
- La denegación de acceso a la información o los servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva (derecho a la salud);
- La segregación sistemática de los niños con discapacidad de las escuelas generales (derecho a la educación);

- El hecho de no impedir que los empleadores lleven a cabo discriminaciones en la contratación (por razones de sexo, discapacidad, raza, opinión política, origen social, situación en cuanto al VIH, etc.) (derecho al trabajo);

- El hecho de no prohibir que las entidades públicas o privadas destruyan o contaminen los alimentos y sus fuentes, así como los suelos arables y los recursos hídricos (derecho a la alimentación);

- El hecho de no establecer una limitación razonable de las horas de trabajo en los sectores público y privado (derecho al trabajo);

La prohibición de utilizar los idiomas minoritarios o indígenas (derecho a participar en la vida cultural);

- La denegación de la asistencia social a personas a causa de su condición (por ejemplo, las personas sin un domicilio fijo o las que solicitan asilo) (derecho a la seguridad social);

- El hecho de no garantizar una licencia de maternidad a las mujeres trabajadoras (protección de la familia y asistencia a ésta);

- La desconexión arbitraria e ilegal de la red de abastecimiento de agua para uso personal y doméstico (derecho al agua).



**Ficha Técnica:**

Enfoque Territorial

San Cosme 582 entre República Dominicana y Pitiantuta

(+59521) 338 0669

Asunción – Paraguay